



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : De la compensación de la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional con el periodo vacacional

Referencia : Oficio N° 005627-2020-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración de Potencial Humano del Ministerio Público consulta a SERVIR lo siguiente:

¿Si para efectos de la compensación de la LCGH compensable a través del periodo vacacional, por cada cinco (05) días hábiles se debe computar los días sábados y domingos a efectos de que sumados no superen los treinta (30) días calendarios, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la compensación de la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional con el periodo vacacional

- 2.4 Este tema ha sido explicado en el [Informe Técnico N° 001162-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZOCZLWO



"(...)

3.2 El servidor puede acordar con la entidad emplear el descanso vacacional no gozado a efectos de reducir la cantidad de horas de licencia con goce pendiente de compensación como parte de los otros mecanismos compensatorios a los que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

3.3 La LCGH compensable se calcula en horas laborables. Los días de descanso semanal obligatorio, feriados y demás días no laborables no serán computados como parte de las horas por devolver.

3.4 Solo para efectos de la devolución de horas de LCGH compensable a través del periodo vacacional, cada día de descanso vacacional equivaldrá a un día de labores efectivas por compensar.

(...)"

- 2.5 Conforme a lo expuesto en el informe en comento, la licencia con goce de haber compensable solo se otorga respecto de los días hábiles o laborables; por lo tanto, los días no laborables (descanso semanal, feriados) no forman parte de dicha licencia, al ser remunerados de forma regular debido a su naturaleza de día no laborable.
- 2.6 En tal sentido y, solo para efectos de la devolución de las horas de la licencia con goce de haber compensable a través del periodo vacacional, los servidores podrán emplear sus treinta (30) días calendario de descanso vacacional para devolver treinta (30) días de la licencia con goce de haber compensable.

En otras palabras, un (1) día calendario de vacaciones equivale a un (1) día de la licencia con goce de haber compensable.

III. Conclusión

Sobre el tema materia de consulta, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001162-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos. En tal sentido, solo para efectos de la devolución de las horas de la licencia con goce de haber compensable a través del periodo vacacional, los servidores podrán emplear sus treinta (30) días calendario de descanso vacacional para devolver treinta (30) días de la licencia con goce de haber compensable.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021